



# **ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI**



## **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El oportuno cuidado durante los primeros años de vida de una persona, sienta las bases para su desarrollo individual, económico y social. Desde el periodo prenatal, se forjan los cimientos de bienestar, salud y productividad para los años futuros.

La evidencia científica demuestra la fuerte correlación entre los cuidados de salud, nutrición, educación, desarrollo infantil y protección social; con el desarrollo de capacidades cognitivas, psicológicas, emocionales y sociales de los niños/as durante los primeros años de vida, siendo importante garantizar condiciones adecuadas, para que logren su pleno desarrollo en todas las etapas de vida.

La desnutrición crónica infantil (DCI) es uno de los problemas sociales, económicos y de salud pública que compromete el desarrollo infantil integral y, por ende, el desarrollo económico y social del país; esta condición es multicausal, sus determinantes se relacionan con la falta de acceso a servicios de salud, educación, desarrollo infantil integral, información sobre alimentación saludable, cuidado e higiene, agua apta para consumo humano, saneamiento, y alimentación; además de la situación socioeconómica de las familias, la ubicación geográfica, entre otros. La desnutrición crónica infantil se presenta cuando un niño o niña tiene una talla o longitud por debajo de lo mínimo esperado para su edad y sexo.

Las consecuencias de la desnutrición crónica infantil en los infantes son múltiples e irreversibles, esta condición es un obstáculo para el desarrollo humano y también reduce las posibilidades de desarrollo económico de los países, porque incrementa el riesgo de morbilidad, discapacidad y mortalidad a edad temprana; reduce la capacidad intelectual y de aprendizaje, la productividad económica, enlentece el crecimiento físico y puede causar enfermedades crónicas, cardiovasculares o metabólicas (Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento/Banco Mundial, BM, 2017).

De acuerdo a Comisión Económica de Países para América Latina y el Caribe (CEPAL) y Programa Mundial de Alimentos (PMA), el impacto económico de la desnutrición en el Ecuador ascendió a US\$ 2.600 millones en el 2017, aproximadamente 2.6% del PIB, siendo el mayor impacto el generado por la pérdida en productividad. Actualmente, el país ocupa el cuarto lugar en Latinoamérica con índices más altos de desnutrición crónica infantil en menores de cinco años, siendo superado por Honduras, Haití y Guatemala (INEC, 2023; Unicef, Organización Mundial de la Salud y Banco Mundial, 2021).

Los datos de encuestas nacionales revelan que el porcentaje de la DCI se ha reducido 4.25% desde el año 2018, situándose al 2024 en el 19.3% en niños y niñas menores de dos años.

Al desagregar el indicador macro de prevalencia, no solo se evidencia su disminución, sino también se registran cambios en la distribución geográfica de esta problemática, si se comparan las cifras actuales de la Encuesta sobre Desnutrición Infantil 2022- 2023 con los datos de 2018 de la Encuesta Nacional de Salud y Nutrición, se puede notar que la prevalencia estaba concentrada muy sobre la media nacional en las provincias de Tungurahua, Chimborazo y Santa Elena, con alrededor del 40% de niños menores de dos años afectados.

Los datos de la encuesta 2022-2023 indican una reducción de 10 puntos porcentuales en la prevalencia para Tungurahua y Santa Elena, y de 5 puntos porcentuales para Chimborazo. Además, en las provincias del Oriente ecuatoriano, que antes presentaban una prevalencia superior al 30% en menores de dos años, como Pastaza, Sucumbíos, Orellana, Morona Santiago e Imbabura, ahora muestran cifras que oscilan entre el 13% y el 20%.

Con relación al perfil sociodemográfico, las cifras muestran una mayor prevalencia de desnutrición crónica infantil DCI en aquellos niños, cuyas madres reportaron no tener educación o tener educación básica, con un 26.3%, a diferencia de aquellos niños cuyas madres reportaron tener educación superior, con un 12.7%.

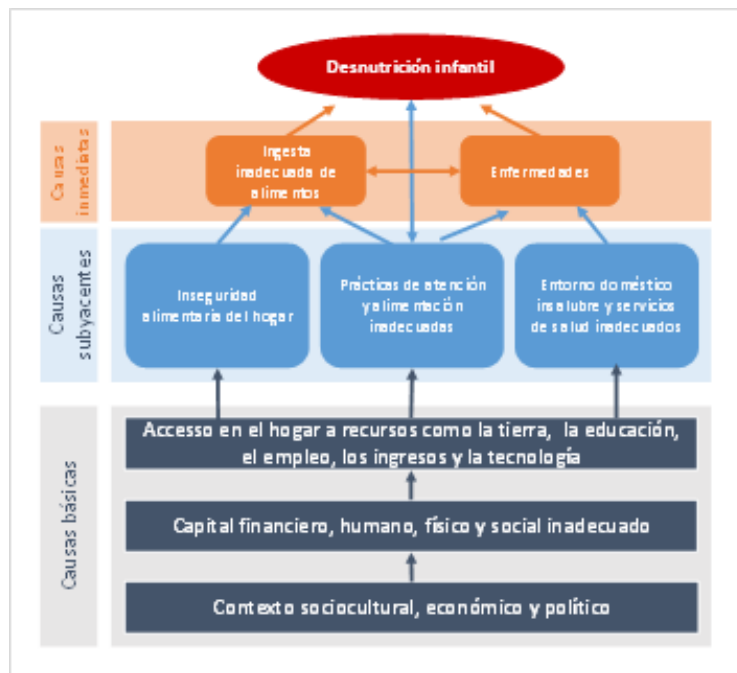
Conforme la auto identificación étnica, actualmente, la prevalencia en niños menores de dos años es del 33,4% en población indígena, 19.2% en población mestiza y, aproximadamente, un 15% para montubios y blancos.

En la Provincia de Chimborazo, para el 2024 se presenta una prevalencia de la DCI en un 40,10% y en el cantón Chunchi del 31,08%.

El Cantón Chunchi pertenece a la Zona 3, y se encuentra en la Provincia de Chimborazo, cubre un territorio aproximado de 272 km<sup>2</sup>, con una población total de 10635 habitantes (Instituto Nacional de Estadísticas y Censos. 2022) y está conformada por 1 parroquia urbana y 4 parroquias rurales.

Para atender a esta problemática es importante conocer su modelo conceptual para identificar las acciones que permiten abordarla, para lo cual existen muchos documentos y estudios que analizan los factores causales de la desnutrición, el más conocido es el modelo publicado por UNICEF en el año 1998 y actualizado en el año 2013.

**Figura 1: Factores causales de la desnutrición infantil**



Fuente: UNICEF, Mejorar la nutrición infantil 2013.

**FACTORES CAUSALES INMEDIATOS:** Las causas inmediatas son la ingesta inadecuada de alimentos y las enfermedades infecciosas (enfermedades diarreicas y neumonías).

La ingesta inadecuada de alimentos se genera por la inseguridad alimentaria y por prácticas de atención y alimentación inadecuadas como:

- Ausencia de lactancia materna exclusiva en los primeros 6 meses y continua hasta los 2 años de edad o más.
- Introducción de alimentos sin considerar la necesidad para la edad a partir de los 6 meses.
- Prácticas de higiene inadecuadas tanto a nivel personal como para la preparación de alimentos, entre otros.

Las enfermedades pueden surgir debido a prácticas deficientes de cuidado y alimentación, así como a entornos domésticos poco saludables que carecen, entre otros factores, de acceso a agua potable y servicios de salud de calidad y cobertura adecuada. Estas condiciones están influenciadas por el contexto sociocultural, económico y político, así como por el acceso en el hogar a recursos como tierra, educación, empleo, ingresos y tecnología.

**FACTORES CAUSALES SUBYACENTES:** son factores que influyen en el estado nutricional de los niños y niñas, pero describen condiciones ligadas al entorno de ellos, como:

- Condiciones sociales del hogar: Entre las principales se encuentra la religión, jerarquía social, nivel educativo de los padres o personas responsables de su cuidado, relaciones de poder intrafamiliares, distribución de los alimentos, roles en la toma de decisiones en el hogar.
- Inadecuadas prácticas de alimentación: Entre las que se encuentran: prácticas inadecuadas de higiene, la falta de lactancia materna exclusiva, inadecuada alimentación complementaria (en frecuencia, cantidad, diversidad, densidad y asertividad o alimentación perceptiva), insuficiente aporte de micronutrientes como hierro, zinc, vitamina A, entre otros.
- Prácticas inadecuadas de atención: Se refiere al acceso a controles prenatales, control del niño sano, consejería, vacunación, servicios de desarrollo infantil, educación.
- Condiciones de la vivienda: Incluye servicios de agua, eliminación de excretas, material del piso, contaminación intra domiciliaria, temperatura.
- Características de la comunidad: producción de alimentos, distribución de alimentos y otros aspectos relacionados a la seguridad alimentaria nutricional.

**FACTORES CAUSALES BÁSICOS:** Son el origen, incluyen factores sociales, económicos y políticos como la pobreza, la desigualdad o una escasa educación de las madres.

Como consecuencias, la desnutrición crónica infantil incrementa el riesgo de problemas de:

- Salud: enfermedades infecciosas durante la infancia, menor manejo de las emociones en la adolescencia y enfermedades crónicas en la edad adulta.
- Educación: menor capacidad de aprender y alcanzar el máximo potencial, bajo rendimiento y abandono escolar.
- Ingresos: menor capacidad productiva, menores ingresos y pobreza.

La desnutrición crónica infantil tiene efectos tanto a nivel individual como en el ámbito familiar, comunitario y social en general.

Actualmente la política pública de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil en respuesta a este marco conceptual, establece la entrega de un solo paquete priorizado o servicios integrales de manera completa y oportuna, con un enfoque en los primeros 1.000 días. Evitar entregar servicios de manera dispersa, manteniendo un enfoque desde la concepción hasta los primeros dos años de vida del infante.

Los servicios integrales incluyen varios componentes: control prenatal, control de niño sano, esquema de vacunación completo y oportuno, inscripción temprana de nacimiento, acceso a servicios de desarrollo infantil integral, sesiones de educación con consejería en prácticas saludables y de cuidado (en temas como lactancia materna exclusiva y continua, alimentación complementaria, suplementación, prácticas de

higiene y cuidado, tratamiento domiciliario del agua) prevención del embarazo adolescente.

Trabajar en la prevención y en la lucha contra la desnutrición crónica infantil (DCI), así como invertir en su prevención y reducción es la mejor expresión de voluntad política para transformar la realidad de la niñez del Ecuador. Su abordaje eficiente no es solo una responsabilidad social, sino un mecanismo rentable que genera amplios beneficios económicos y sociales a mediano y largo plazo para el país. Para ello, se requiere implementar estrategias sostenidas, basadas en evidencia y de carácter intersectorial que trascienden los diferentes niveles de gobierno.

A nivel local es de gran relevancia la participación de los Gobiernos Autónomos Descentralizados, quienes además de sus competencias exclusivas, son responsables de la planificación territorial para el ejercicio de los derechos de la población. Combatir la desnutrición crónica infantil es una tarea de todas y todos.

### **CONSIDERANDO**

**QUE**, en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada y abierta a la firma y ratificación por la Asamblea General de la Organización de Naciones Unidas, en su Resolución 44/25, de 20 de noviembre de 1989, dispone en los literales a) y c) del numeral 2 del artículo 24: “a) Reducir la mortalidad infantil y en la niñez; [...] c) Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente; [...]”.

**QUE**, el numeral 3 del artículo 27 de la Convención sobre los Derechos del Niño dispone: “3. Los Estados Partes, de acuerdo a las condiciones nacionales y con arreglo a los medios, adoptarán medidas apropiadas para ayudar a los padres y a otras personas responsables por el niño a dar efectividad a este derecho y, en caso necesario, proporcionarán asistencia material y programas de apoyo, particularmente con respecto a la nutrición, el vestuario y la vivienda.”.

**QUE**, el artículo 13 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: “Las personas y colectividades tienen derecho al acceso seguro y permanente a alimentos sanos, suficientes y nutritivos; preferentemente producidos a nivel local y en correspondencia con sus diversas identidades y tradiciones culturales. El Estado ecuatoriano promoverá la soberanía alimentaria.”.

**QUE**, el artículo 46 Constitución de la República del Ecuador establece que el estado adoptará entre otras las siguientes medidas que aseguren a las niñas niños y adolescentes: atención a menores de 6 años; que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos;

**QUE**, el primer inciso del artículo 32 de la Constitución de la República del Ecuador establece que la salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustenten el buen vivir.

**QUE**, el segundo inciso del artículo 44 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "[...] Las niñas, niños y adolescentes tendrán derecho a su desarrollo integral, entendido como proceso de crecimiento, maduración y despliegue de su intelecto y de sus capacidades, potencialidades y aspiraciones, en un entorno familiar, escolar, social y comunitario de afectividad y seguridad. Este entorno permitirá la satisfacción de sus necesidades sociales, afectivo- emocionales y culturales, con el apoyo de políticas intersectoriales nacionales y locales."

**QUE**, el numeral 1 del artículo 46 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "El Estado adoptará, entre otras, las siguientes medidas que aseguren a las niñas, niños y adolescentes: 1. Atención a menores de seis años, que garantice su nutrición, salud, educación y cuidado diario en un marco de protección integral de sus derechos. [...]"

**QUE**, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador determina: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley: [...] 4. Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la ley. 5. Crear, modificar o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras. [...] 7. Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, así como los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. [...]"

**QUE**, el numeral 1 del artículo 363 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: "El Estado será responsable de: 1. Formular políticas públicas que garanticen la promoción, prevención, curación, rehabilitación y atención integral en salud y fomentar prácticas saludables en los ámbitos familiar, laboral, comunitario. [...]"

**QUE**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo, respecto del principio de colaboración, dispone: "Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. [...] En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que, de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas."

**QUE**, el artículo 4 literal h) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD), establece los fines de los gobiernos

autónomos descentralizados, dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales, donde se encuentra: “[...] h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; [...]”.

**QUE**, el artículo 7 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto de la facultad normativa, señala: “Para el pleno ejercicio de sus competencias y de las facultades que de manera concurrente podrán asumir, se reconoce a los consejos regionales y provinciales, concejos metropolitanos y municipales, la capacidad para dictar normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial.

El ejercicio de esta facultad se circunscribe al ámbito territorial y a las competencias de cada nivel de gobierno, y observará lo previsto en la Constitución y la Ley. [...]”.

**QUE**, el artículo 54 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes: a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; b) Diseñar e implementar políticas de promoción y construcción de equidad e inclusión en su territorio, en el marco de sus competencias constitucionales y legales; [...] d) Implementar un sistema de participación ciudadana para el ejercicio de los derechos y la gestión democrática de la acción municipal; e) Elaborar y ejecutar el plan cantonal de desarrollo, el de ordenamiento territorial y las políticas públicas en el ámbito de sus competencias y en su circunscripción territorial, de manera coordinada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, y realizar en forma permanente, el seguimiento y rendición de cuentas sobre el cumplimiento de las metas establecidas [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

**QUE**, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, establece en su artículo 55, entre las competencias exclusivas de los gobiernos autónomos descentralizados municipales: “[...] d) (Sustituido por el Art. 30 de la Ley s/n, R.O. 602-2S, 21-XII-2021).- Prestar los servicios públicos básicos de agua potable, alcantarillado sanitario y pluvial con depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos mediante rellenos sanitarios, otras actividades de saneamiento ambiental y aquellos que establezca la Ley; e) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras; [...] g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la

ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial; [...] j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales; [...]”.

**QUE**, los literales a), b), c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, determina: “Al concejo municipal le corresponde: a) El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor; c) Crear, modificar, exonerar o extinguir tasas y contribuciones especiales por los servicios que presta y obras que ejecute; [...]”.

**QUE**, el artículo 148 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, respecto del ejercicio de las competencias de protección integral a la niñez y adolescencia, determina: “Los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán las competencias destinadas a asegurar los derechos de niñas, niños y adolescentes que les sean atribuidas por la Constitución, este Código y el Consejo Nacional de Competencias en coordinación con la ley que regule el sistema nacional descentralizado de protección integral de la niñez y la adolescencia. Para el efecto se observará estrictamente el ámbito de acción determinado en este Código para cada nivel de gobierno y se garantizará la organización y participación protagónica de niños, niñas, adolescentes, padres, madres y sus familias, como los titulares de estos derechos.”.

**QUE**, el artículo 8 del Código de la Niñez y Adolescencia, dispone: “Es deber del Estado, la sociedad y la familia, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes. El Estado y la sociedad formularán y aplicarán políticas públicas sociales y económicas; y destinarán recursos económicos suficientes, en forma estable, permanente y oportuna.”.

**QUE**, el artículo 20 del Código de la Niñez y Adolescencia, determina: “Los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a la vida desde su concepción. Es obligación del Estado, la sociedad y la familia asegurar por todos los medios a su alcance su supervivencia y su desarrollo. [...]”.

**QUE**, el inciso segundo del artículo 24 del Código de la Niñez y Adolescencia determina que es obligación de los establecimientos de salud públicos y privados desarrollar programas de estimulación de lactancia materna.

**QUE**, los incisos segundo y tercero del artículo 26 del Código de la Niñez y Adolescencia, respecto del derecho a una vida digna dispone: “Este derecho incluye aquellas prestaciones que aseguren una alimentación nutritiva, equilibrada y suficiente, recreación y juego, acceso a los servicios de salud, a educación de calidad, vestuario adecuado, vivienda segura, higiénica y dotada de los servicios básicos. Para el caso de niños y niñas adolescentes con discapacidades, el estado y las instituciones que las atiendan deberán garantizar las condiciones ayudas técnicas y eliminación de barreras arquitectónicas para la comunicación y transporte.”.

**QUE**, el artículo 29 del Código de la Niñez y Adolescencia, establece: “Corresponde a los progenitores y demás personas encargadas del cuidado de los niños, niñas y adolescentes, brindar la atención de salud que esté a su alcance y asegurar el cumplimiento de las prescripciones, controles y disposiciones médicas y de salubridad.”.

**QUE**, la Ley de Maternidad Gratuita y Atención a la Infancia establece en su artículo 1: “Toda mujer tiene derecho a la atención de salud gratuita y de calidad durante su embarazo, parto y post-parto, así como al acceso a programas de salud sexual y reproductiva. De igual manera se otorgará sin costo la atención de salud a los recién nacidos-nacidas y niños-niñas menores de cinco años, como una acción de salud pública, responsabilidad del Estado.”.

**QUE**, mediante el Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, reformado mediante Decreto Ejecutivo Nro. 404 de 21 de abril de 2022, el Presidente Constitucional de la República aprobó la implementación de la “Estrategia Nacional Ecuador Crece sin Desnutrición”, cuyo objetivo es prevenir la desnutrición crónica infantil y reducir su prevalencia en niños y niñas menores de 24 meses de edad, conforme los objetivos planteados en la agenda 2030, a través de la implementación del denominado “Paquete Priorizado” de bienes y servicios destinado a atender a la población objetivo. La Estrategia Nacional de Primera Infancia para la Prevención y Reducción de la Desnutrición Crónica Infantil: Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil -ECSDI-, se establece en concordancia con los objetivos definidos en el Plan Nacional de Desarrollo 2021 – 2025; y tiene como meta, para el año 2030, la reducción de la desnutrición infantil a diez puntos porcentuales, para cumplir con los compromisos adquiridos por el Estado en el marco de los Objetivos de Desarrollo Sostenible ODS de la Organización de las Naciones Unidas.

**QUE**, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 1211 de 15 de diciembre de 2020, define al Paquete Priorizado como: “[...] conjunto de bienes y servicios destinado a atender a gestantes y a niños y niñas menores de 24 meses de edad, el cual permitirá el monitoreo oportuno y de calidad del desarrollo infantil integral de la población objetivo, y su incidencia directa en la disminución de la desnutrición crónica infantil.

El rango de edad citado en el inciso precedente se establece sin perjuicio de las atenciones obligatorias que debe brindar el ente rector de Salud y demás entidades

intervinientes en la presente Estrategia a los niños y niñas, una vez superada la edad indicada. [...]”.

**QUE**, el artículo 28 del Código Orgánico Administrativo establece: Principio de colaboración. Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. La asistencia requerida solo podrá negarse cuando la administración pública de la que se solicita no esté expresamente facultada para prestarla, no disponga de medios suficientes para ello o cuando, de hacerlo, causaría un perjuicio grave a los intereses cuya tutela tiene encomendada o al cumplimiento de sus propias funciones. Las administraciones podrán colaborar para aquellas ejecuciones de sus actos que deban realizarse fuera de sus respectivos ámbitos territoriales de competencia. En las relaciones entre las distintas administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas.

En ejercicio de la facultad normativa que le confiere el numeral 5 del artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con lo previsto en los artículos 4, 7, 55 y los literales a), b) y c) del artículo 57 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD):

## **SE EXPIDE LA “ORDENANZA DE PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DEL CANTÓN CHUNCHI”**

### **CAPÍTULO I**

#### **OBJETO, ÁMBITO DE APLICACIÓN Y PRINCIPIOS**

**ARTÍCULO 1. OBJETO.** - La presente ordenanza regula el desarrollo, implementación, ejecución y monitoreo de programas, proyectos, estrategias y acciones locales que contribuyan al abordaje de la Desnutrición Crónica Infantil (DCI) en el marco de la política pública de prevención y reducción de esta condición en el cantón Chunchi.

**ARTÍCULO 2. ÁMBITO DE APLICACIÓN.** - La presente Ordenanza es de aplicación obligatoria para toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi.

**ARTÍCULO 3. FINES.** – La presente ordenanza tiene las siguientes finalidades:

- a) Desarrollar e implementar programas, proyectos, estrategias o acciones a nivel local en el marco de la política pública nacional de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
- b) Priorizar la protección y atención integral y oportuna a gestantes, niñas y niños menores de 24 meses.

- c) Transversalizar el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT).
- d) Fortalecer los sistemas de agua potable, saneamiento, electricidad y manejo de desechos.
- e) Fomentar la cooperación internacional y alianzas público privadas.
- f) Planificar y asignar recursos técnicos y presupuestarios para proyectos, programas, estrategias y demás acciones para el cumplimiento de esta ordenanza; mismos que contarán con indicadores de gestión y de resultado.
- g) Establecer mecanismos de participación ciudadana, para el seguimiento, monitoreo y evaluación de lo establecido en la presente ordenanza.

**ARTÍCULO 4. PRINCIPIOS.** - La Presente Ordenanza se rige por los siguientes principios:

- 1. Interés superior del niño:** Este principio, está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo del conjunto de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Para apreciar el interés superior se considerará la necesidad de mantener un justo equilibrio entre los derechos y deberes de niños, niñas y adolescentes, en la forma que mejor convenga a la realización de sus derechos y garantías.
- 2. Corresponsabilidad del Gobierno, la sociedad y las familias:** Es deber del Gobierno Autónomo Descentralizado, así como, de la sociedad y las familias, dentro de sus respectivos ámbitos, adoptar las medidas políticas, administrativas, económicas, legislativas, sociales y jurídicas que sean necesarias para la plena vigencia, ejercicio efectivo, garantía, protección y exigibilidad de la totalidad de los derechos de niños, niñas y adolescentes.
- 3. Prioridad absoluta:** En la formulación y ejecución de las políticas públicas y en la provisión de recursos, debe asignarse prioridad absoluta a la niñez y adolescencia, a las que se les asegurará, además, el acceso preferente a los servicios públicos y a cualquier clase de atención que requieran. Se dará prioridad especial a la atención de niños y niñas menores de cinco años, y a quienes se encuentren en situación de doble vulnerabilidad como, por ejemplo: movilidad humana, discapacidad, sin excepción o discriminación de género. En caso de conflicto, los derechos de los niños, niñas y adolescentes prevalecerán sobre los derechos de los demás.
- 4. Participación ciudadana:** La participación es un derecho cuya titularidad y ejercicio corresponde a la ciudadanía y será entendida como el derecho que tienen los ciudadanos y ciudadanas del cantón para ser partícipes en la elaboración y adopción de decisiones o medidas legislativas en los diferentes niveles de gobierno, así como para controlar la gestión de éstos o la ejecución de planes, programas o proyectos públicos.
- 5. Igualdad y no discriminación:** Todas las personas son iguales y gozan de los mismos derechos, deberes y oportunidades. Ninguna persona será discriminada por razones de edad, etnia, lugar de nacimiento, sexo, identidad

de género, identidad cultural, idioma, religión, ideología, condición socio-económica, condición migratoria, estado de salud, discapacidad, ni por cualquier otra distinción personal o colectiva, temporal o permanente, que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio de derechos o prácticas culturales.

- 6. Interculturalidad:** En todas las acciones y decisiones se deberán considerar elementos de diversidad cultural relacionados con las costumbres, prácticas, normas y procedimientos de las personas, grupos o colectividades que estén bajo su conocimiento. En estos casos se buscará el verdadero sentido de las normas aplicadas de conformidad a la cultura propia del participante.

## **CAPÍTULO II LÍNEAS TÉCNICAS**

**ARTÍCULO 5. LÍNEAS TÉCNICAS.** - Las acciones, programas y proyectos contemplados para el cumplimiento de esta ordenanza requieren su diseño respaldado con evidencia científica y adaptado a la pluralidad y diversidad de contextos sociales, económicos y políticos en cada espacio territorial, tomando como base los lineamientos emitidos por las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

**ARTÍCULO 6. DE LOS SERVICIOS INTEGRALES.** - Para contribuir a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI) se requiere que las mujeres embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses reciban de manera completa y oportuna los servicios integrales:

- a) Agua segura y saneamiento
- b) Servicios de Salud: Controles prenatales, control del niño sano, suplementación con micronutrientes, tamizaje de enfermedades, vacunación, exámenes clínicos, consejería integral, promoción de la salud, entre otros.
- c) Servicios de Desarrollo Infantil: cuidado y estimulación.
- d) Servicios de Educación: prevención del embarazo adolescente y permanencia de adolescentes embarazadas en el régimen escolar.
- e) Servicios para brindar entornos protectores: apego, consejerías en higiene y alimentación saludable.
- f) Registro e identificación temprana de niñas y niños.
- g) Prevención de la violencia y otras vulneraciones; entre otros.

**ARTÍCULO 7. GESTIÓN TERRITORIAL LOCAL.** - Para una articulación efectiva que tenga como objetivo la entrega de los servicios integrales y la ejecución de programas y proyectos vinculados al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI), se requiere una intervención intersectorial que permita abordar los determinantes de esta condición.

## **CAPÍTULO III**

### **COMPETENCIAS Y MANDATOS**

**Art. 8. COMPETENCIAS Y MANDATOS.** - Para el fomento y aplicación de programas, proyectos y acciones para prevenir y reducir la desnutrición crónica infantil, se observará lo siguiente:

1. Promover la articulación, integración y coordinación de acciones intersectoriales de instituciones públicas de la función ejecutiva, los GAD, sociedad civil entre otros; para una planificación e intervención efectiva en territorio vinculada a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI).
2. Designar, un órgano técnico institucional que se encargue de definir los recursos técnicos y económicos requeridos para la ejecución de proyectos, programas, estrategias y otras acciones, dirigidos a la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.
3. Incluir el enfoque de abordaje a la desnutrición crónica infantil (DCI) en el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación.
4. Incrementar la dotación, cobertura y acceso a equipamiento urbano estratégico de soporte a la salud, educación, medios de producción y recreación para reducir la heterogeneidad de los territorios y la exclusión social.
5. Generar mecanismos de captación y acercamiento a los servicios integrales a embarazadas, niños y niñas menores de 24 meses, conforme a los establecido en la Ley y normativa de protección de datos personales vigente.
6. Incentivar los procesos de economía circular para el mejor aprovechamiento de los recursos y generación de fuentes alternativas de empleo y mejores prácticas de saneamiento y manejo de residuos.
7. Promover la lactancia materna exclusiva, continua y alimentación saludable, fomentando la producción y consumo de alimentos locales.
8. Establecer mecanismos de seguimiento, evaluación y vigilancia de las acciones, programas y proyectos ejecutados bajo esta ordenanza, y asegurar su cumplimiento.
9. Diseñar e implementar una estrategia de educomunicación local para el cambio social y de comportamiento enfocada en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil considerando el contexto territorial y en alineamiento con las entidades rectoras en la materia a nivel nacional.

## **CAPÍTULO IV**

### **LÍNEAS PROGRAMÁTICAS**

**ARTÍCULO 9. PLANIFICACIÓN ANUAL LOCAL.** - Los gobiernos autónomos descentralizados cantonales, elaborarán el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial, planes operativos anuales y planes anuales de contratación con un enfoque transversal frente a la prevención y reducción de la DCI, de acuerdo a las condiciones particulares de cada territorio y tomando en respuesta a la situación específica de embarazadas, niñas y niños menores de 24 meses.

Estos planes se elaborarán con base en los lineamientos establecidos por el Plan Estratégico Intersectorial de Prevención y Reducción de la desnutrición crónica infantil (DCI), deberá contener objetivos, metas, indicadores de gestión, de resultado, acciones, recursos y responsables.

**ARTÍCULO 10. AGUA APTA PARA CONSUMO HUMANO Y SANEAMIENTO.** El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi en coordinación con la Empresa Municipal de Agua Potable (EPMAPACH) deberán establecer las acciones técnicas, jurídicas y presupuestarias que permitan garantizar el acceso a agua apta para el consumo humano y saneamiento, considerando la priorización territorial establecida con criterios de vulnerabilidad frente a la desnutrición crónica infantil.

**ARTÍCULO 11. CAPTACIÓN.** -El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi través de la Unidad de Acción Social y/o Desarrollo Comunitario y Asuntos Internacionales o quien haga sus funciones, generarán procesos de captación de los menores de 24 meses y gestantes mediante el fortalecimiento de la intervención territorial, vigilancia comunitaria o mecanismos tecnológicos que permitan la caracterización de la población objetivo, la articulación de las atenciones y acciones orientadas a la prestación de los servicios integrales.

**Art. 12. FOMENTO A LA AGRICULTURA FAMILIAR CAMPESINA Y SEGURIDAD ALIMENTARIA.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi promoverá la agricultura familiar y campesina, además de la consolidación de los sistemas agroalimentarios, que permitan mejorar la interconexión de todos los componentes del proceso que van desde la producción agrícola hasta el consumo final de alimentos.

Para lo cual se implementarán programas que propendan a fomentar la agricultura sostenible, mejorar infraestructura, fortalecer cadenas de valor, promover marcos regulatorios, fomentar la cooperación y la asociación, capacitación a productores y educación nutricional a la población materno infantil.

**Art. 13. PROMOCIÓN DE LA LACTANCIA MATERNA EXCLUSIVA Y CONTINUA.**- El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi en coordinación con Ministerio de Salud Pública, promoverán la lactancia materna exclusiva como el mejor alimento para las niñas y niños menores de seis meses, para lo cual se implementarán campañas de sensibilización y capacitación dirigidas a embarazadas,

lactantes, padres y/o cuidadores, así como a profesionales de la salud, con la finalidad de fomentar, proteger y apoyar la lactancia materna exclusiva durante los primeros seis meses de vida, y continua.

**ARTÍCULO 14. SEGUIMIENTO, MONITOREO Y CONTROL.** - La implementación y ejecución de programas, proyectos y acciones en el marco de esta ordenanza y referentes a la entrega de los servicios integrales deberán ser monitoreados mediante instrumentos técnicos especializados que permitan el registro de información, seguimiento nominal y el control de las prestaciones entregadas. El GAD junto con la Secretaría Técnica Ecuador Crece sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces, y las demás instituciones parte de los espacios intersectoriales cantonales desplegarán mecanismos de transmisión y tratamiento de información ágiles, oportunos y seguros.

**ARTÍCULO 15. ESTRATEGIA DE EDUCOMUNICACIÓN PARA EL CAMBIO SOCIAL Y DE COMPORTAMIENTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi diseñará e implementará un plan de educomunicación con acciones a nivel comunitario, familiar e individual para la promoción de la salud y cambio de comportamiento en torno a los determinantes de la desnutrición crónica infantil (DCI), conforme la metodología establecida para el efecto por los entes rectores de salud, desarrollo infantil y prevención de la DCI.

## **CAPÍTULO V**

### **COORDINACIÓN INTERSECTORIAL LOCAL**

**ARTÍCULO 16. ÓRGANO TÉCNICO INSTITUCIONAL.** – La unidad de Acción Social y/o Desarrollo Comunitario y Asuntos Internacionales o quien haga sus funciones, se encargará de articular con las diferentes instancias relacionadas al abordaje de la desnutrición crónica infantil (DCI) su participación para la ejecución de proyectos, programas y acciones.

**ARTÍCULO 17. MESAS INTERSECTORIALES CANTONALES.** - Son espacios de coordinación interinstitucional e intersectorial que fortalecen la participación local y el compromiso de los diferentes actores para la prevención y reducción de la DCI en el marco de la política pública vigente para el efecto. La Mesa Intersectorial Cantonal se constituye como la máxima instancia de decisión y será liderada por la máxima autoridad del GAD, o su delegado. Se reunirá ordinariamente de manera mensual y de manera extraordinaria acorde a las necesidades.

**ARTÍCULO 18. FUNCIONES DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.** - Las funciones de la Mesa Intersectorial del cantón Chunchi, son las siguientes:

1. Elaborar el Plan Anual Cantonal.
2. Actuar en concordancia con la política pública de prevención y reducción de la DCI mediante la articulación nacional, zonal, distrital, provincial, cantonal y parroquial.
3. Articular, comprometer y regular dentro del ámbito de cada una de sus competencias la intervención de las instancias que son parte de la Mesa Intersectorial Cantonal
4. Garantizar la articulación y participación de las instancias relacionadas a la dotación de agua apta para consumo humano y saneamiento.
5. Identificar de manera oportuna nudos críticos y brechas para la prestación de los servicios integrales y tomar acciones correctivas.

**ARTÍCULO 19. DIRECTORIO DE LA MESA INTERSECTORIAL CANTONAL.** - El Directorio de la Mesa Intersectorial estará presidido por el/la Alcalde/sa o su delegado permanente.

Contará con un vicepresidente, quien será el/la Vicealcalde/sa o su delegado permanente; y, con un secretario que será designado por la Máxima Autoridad.

El/La Alcalde/sa podrá conformar comisiones en caso de requerirse, al igual que invitar a las sesiones ordinarias y extraordinarias a actores que considere pertinente conforme la convocatoria que se emita para el efecto.

## **CAPÍTULO VI MECANISMOS DE FINANCIAMIENTO**

**ARTÍCULO 20. PRESUPUESTO.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado de Chunchi destinará del 10% de su presupuesto anual tomados de los ingresos no tributarios, para ejecutar la presente ordenanza, sus programas y proyectos, incluyendo la garantía de equipo humano técnico especializado. Para esto se realizarán todas las gestiones administrativas y legales pertinentes. Cada año se realizará la evaluación para analizar modificar o incrementar el presupuesto asignado.

**ARTÍCULO 21. DE LA CALIDAD DEL GASTO.** - Para la ejecución de programas y proyectos que contribuyan al cumplimiento de esta ordenanza, se emplearán herramientas que permitan la gestión de la calidad del gasto, así como el seguimiento y monitoreo presupuestario.

## **CAPÍTULO VII ESTRATEGIAS PARA LA PREVENCIÓN Y REDUCCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN CRÓNICA INFANTIL**

**ARTÍCULO 22. MONITOREO Y EVALUACIÓN CONTINUA.** - Se establecerán indicadores específicos de monitoreo y evaluación para cada programa y proyecto

implementado bajo esta ordenanza. Estos indicadores deberán ser revisados y actualizados anualmente, garantizando la adaptación de las estrategias a las realidades cambiantes de la población objetivo.

**ARTÍCULO 23. EDUCACIÓN NUTRICIONAL EN ESCUELAS.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi, en coordinación con el Distrito de Educación y Distrito de Salud del cantón Chunchi, implementará programas de educación nutricional en instituciones educativas, promoviendo la concientización sobre la importancia de la alimentación saludable y prevención de la desnutrición.

**ARTÍCULO 24. ATENCIÓN PSICOSOCIAL.** - Se incluirán servicios de apoyo psicosocial dirigidos a familias en situación de vulnerabilidad, a fin de fortalecer el entorno familiar y contribuir al bienestar integral de los niños y niñas en riesgo de desnutrición.

**ARTÍCULO 25. PARTICIPACIÓN COMUNITARIA.** - Se crearán mecanismos de participación ciudadana que aseguren que las voces de las familias afectadas por la desnutrición sean escuchadas en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos.

**ARTÍCULO 26. GESTIÓN Y COLABORACIÓN CON ORGANISMOS Y COOPERACIÓN EXTERNA.**

El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi gestionará activamente recursos financieros, técnicos y logísticos provenientes de la cooperación, organismos multilaterales, agencias de cooperación, fundaciones, organizaciones no gubernamentales, alianzas público-privadas y demás actores internacionales, con el fin de complementar el financiamiento destinado a la implementación de esta ordenanza.

Así mismo, se fomentará la colaboración con dichas organizaciones para el intercambio de buenas prácticas, fortalecimiento de capacidades, provisión de recursos y asistencia técnica en el ámbito de la nutrición, la salud infantil y la prevención de la desnutrición crónica.

Los proyectos y programas financiados o apoyados mediante cooperación externa deberán estar alineados con la política pública nacional, el Plan de Desarrollo y Ordenamiento Territorial (PDOT) del cantón, y los objetivos de prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil, garantizando siempre la transparencia, rendición de cuentas y sostenibilidad de las intervenciones.

**ARTÍCULO 27. CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN.** - El Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi en articulación con Ministerio de Salud y la Secretaría Técnica Ecuador Crece Sin Desnutrición Infantil o quien haga sus veces desarrollará campañas de concientización a nivel comunitario sobre la importancia de la lactancia materna y la alimentación balanceada, utilizando medios de comunicación locales y espacios comunitarios.

**ARTÍCULO 28. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.** - Todas las estrategias para la captación de datos y el seguimiento de beneficiarios deberán cumplir con la normativa de protección de datos personales vigente, garantizando la privacidad y confidencialidad de la información de la población.

**ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS.** - Se establecerá un mecanismo para evaluar la efectividad de las políticas públicas a nivel local que impactan la desnutrición crónica infantil, asegurando que las acciones locales se alineen con estrategias más amplias y efectivas.

#### **DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**PRIMERA. - IMPLEMENTACIÓN PROGRESIVA.-** La ejecución de los programas y acciones derivados de esta ordenanza se llevará a cabo de manera progresiva, comenzando con las áreas de mayor vulnerabilidad en el cantón Chunchi.

**SEGUNDA.- FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN.-** Se establecerá capacitaciones para el personal encargado, con las Instituciones que forman el Paquete Priorizado de la implementación de la ordenanza, con el objetivo de asegurar el conocimiento y la adecuada aplicación de los lineamientos establecidos.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.- VIGENCIA Y PUBLICACIÓN.** - La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su aprobación y será de obligatorio cumplimiento en toda la circunscripción territorial del Gobierno Autónomo Descentralizado del cantón Chunchi. Asimismo, se deberá publicarse en el Registro Oficial y en la página web institucional de la municipalidad para garantizar el acceso a la información por parte de la ciudadanía.

**SEGUNDA.- REVISIÓN Y MODIFICACIÓN.-** La ordenanza será objeto de revisión, con el fin de evaluar su efectividad y pertinencia. Cualquier modificación deberá ser aprobada por el Ilustre Concejo Municipal, previa consulta a las instancias involucradas.

**TERCERA.- RESPONSABILIDAD.-** Los servidores públicos y entidades involucradas en la implementación de esta ordenanza serán responsables de su cumplimiento y deberán rendir cuentas sobre los avances y resultados alcanzados en la prevención y reducción de la desnutrición crónica infantil.

**CUARTA.- ADAPTACIÓN DE NORMATIVA.-** Los organismos públicos y entidades involucradas deberán adaptar sus normativas y procedimientos internos para alinearse con los objetivos y principios de esta ordenanza, dentro del plazo de un año a partir de su vigencia.

Dado y firmado, en la sala de sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Chunchi a los 28 días de Agosto del año 2025.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**CERTIFICADO DE DISCUSIÓN.- CERTIFICO:** Que la presente ordenanza fue conocida, discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Chunchi, en primer debate en sesión ordinaria del 24 de junio del 2025; y, en segundo debate en sesión ordinaria del 28 de agosto del 2025, de conformidad con lo que dispone los Arts. 322 y 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

Chunchi, 02 de Septiembre del 2025.

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE CHUNCHI.-** Abg. Cristian Landy Molina, a los cinco días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 16H39.- Vistos: De conformidad con lo que dispone el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, remítase la norma aprobada al Señor Alcalde para su sanción y promulgación.- **Cúmplase.**

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**

**ALCALDÍA DE CHUNCHI.**- Sr. Frantz Joseph Narváez, Alcalde de Chunchi, a los doce días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco, a las 14H35.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Ordenanza está de acuerdo con la Constitución y Leyes de la República.- Sanciono la presente Ordenanza para que entre en vigencia conforme lo establece el Art. 324 del COOTAD.

Sr. Frantz Wilmer Joseph Narváez  
**ALCALDE DE CHUNCHI**

**CERTIFICACIÓN DE SANCIÓN.**- El infrascrito Secretario General y de Concejo del GAD Municipal certifica que la presente ordenanza fue sancionada por el Señor Alcalde el doce de septiembre del año dos mil veinticinco.

Chunchi, 16 de Septiembre de 2025

Abg. Cristian Fernando Landy Molina  
**SECRETARIO GENERAL Y DE CONCEJO**